



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058 -2019-ANA-DCERH

Lima, 16 ABR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 211609-2018, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA LONDRES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20512687173, con domicilio legal en el Pasaje Los Pinos N° 114, piso 07, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 26° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los casos en que las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas pueden ser modificadas, así como los requisitos generales para su solicitud, precisando que el plazo de vigencia de la autorización otorgada no será interrumpido con su modificación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA LONDRES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las operaciones mineras de la Unidad de Producción Mina Oroya Sur, ubicado en el paraje quebrada Pumatarea, distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen anual de 1 892 160 m³ equivalente a un caudal de 60 L/s de régimen continuo hacia la quebrada Pumatarea, la misma que fue prorrogada por la Resolución Directoral N° 239-2016-ANA-DGCRH por un plazo de cuatro (04) años contados a partir del 11.10.2016;

Que, mediante Carta N° CML-64-18 de fecha 29.11.2018, presentada por la **COMPAÑÍA MINERA LONDRES S.A.C.**, solicita la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las operaciones mineras de la Unidad de Producción Mina Oroya Sur, ubicada en el paraje quebrada



Pumatarea, distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 273-2013-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 239-2016-ANA-DGCRH, en lo referente al caudal de vertimiento, de 60 L/s a 35 L/s;

Que, mediante Carta N° 012-2019-ANA-DCERH, de fecha 21.01.2019, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos (DCERH) remite el Informe Técnico N° 018-2019-ANA-DCERH-AEAV, a la **COMPAÑÍA MINERA LONDRES S.A.C.**, donde se formularon tres (03) observaciones a su solicitud presentada, siendo así con carta CML-36-18, de fecha 05.02.2019, la administrada presenta el sustento para la absolución de las observaciones planteadas;

Que, el Informe Técnico N° 081-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye que corresponde modificar con eficacia anticipada al 29.11.2018, las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada a favor de la **COMPAÑÍA MINERA LONDRES S.A.C.**, con Resolución Directoral N° 239-2016-ANA-DGCRH, considerando que la disminución de su caudal de vertimiento de 60 L/s a 35 L/s contribuye a la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales tratadas de conformidad a lo establecido en el artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, de lo expuesto en el párrafo anterior se tiene que la reducción del volumen de vertimiento solicitada por la **COMPAÑÍA MINERA LONDRES S.A.C.**, para el punto de control M-2, se encuentra por debajo del volumen anual otorgado en la autorización primigenia de la Resolución Directoral N° 273-2013-ANA-DGCRH; en ese sentido de la disminución del volumen a verter, corresponde realizar la reducción solicitada;

Que, asimismo con Informe Técnico N° 098-2019-ANA-DCERH-AEAH, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emite un informe complementario, en el que señala el sustento técnico de la eficacia anticipada para el presente procedimiento indicando que se puede verificar que la modificación solicitada es más favorable al administrado, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, dado que durante el proceso de evaluación no hubo oposición ni se ha demostrado la afectación de derechos de uso de aguas de terceros, además que el volumen del vertimiento autorizado en el punto de control M-2, viene siendo disminuido, tal como puede verificarse en los registros reportados por el administrado en el periodo de enero a diciembre 2018, en el Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua (SIMCAL), así como en la subsanación de observaciones. En ese sentido recomienda se otorgue la modificación de la Resolución Directoral N° 239-2016-ANA-DGCRH respecto a la reducción del volumen de vertimiento para el punto de control M-2 con aplicación de la eficacia anticipada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 313-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que modifique la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por reducción de volumen de vertimiento para el punto de control M-2 con aplicación de la eficacia anticipada al 29.11.2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordado con el Memorandum (M) N° 994-2018-ANA-OAJ, además de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución Directoral N° 239-2016-ANA-DGCRH en lo que respecta a caudal y volumen anual de vertimiento, señalados en los cuadros insertos de los artículos 1° y 3°, de conformidad con el análisis presentado en el Informe Técnico N° 081-2019-ANA-DCERH-AEAV, según el siguiente detalle:

Artículo 1°...

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³) *	Caudal máximo (l/s) *	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-2	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las operaciones mineras de la Unidad de Producción Mina Oroya Sur	311 040	10	372 755	8 704 328	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Pumatarea	Categoría 4

(*) Según solicitud y sustento presentado COMPAÑÍA MINERA LONDRES S.A.C. mediante Carta CML-36-18, de fecha 05.02.2019.

Artículo 3°...

3.1...

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal máximo (l/s) *	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
M-2	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las operaciones mineras de la Unidad de Producción Mina Oroya Sur	372 755	8 704 328	10	Todos los establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Mensual

3.2 *Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 311 040 m³.*

ARTÍCULO 2°.- La **COMPAÑÍA MINERA LONDRES S.A.C.**, deberá mantenerse las mismas condiciones establecidas en la Resolución Directorales N° 239-2016-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto, caso contrario será causal de revocatoria su incumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 4.- Precisar que La vigencia de la presente modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es con eficacia anticipada al 29.11.2018.



ARTÍCULO 5°.- Precisar que corresponde realizar el recálculo del recibo de pago N° 2018V00329, por retribución económica por vertimiento de agua residual tratada a partir del día 29.11.2018, fecha en que ingresó la solicitud para dicha modificación.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA LONDRES S.A.C.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa
Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua